



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de octubre de 2005

Núm. 42-6

ENMIENDAS

121/000042 Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2005.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2. Se propone crear un nuevo apartado 2, corriendo numeración, con el siguiente texto:

«2. La Ley de creación de la Agencia estatal deberá establecer:

a) El tipo de Agencia que se crea, con indicación de sus fines generales, así como el Ministerio u organismo de adscripción.

b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualquiera otras que por su naturaleza exijan norma con rango de Ley.

c) El Proyecto de Ley de creación la Agencia estatal deberá ser acompañado de una Memoria y de un proyecto de Estatuto y del Plan inicial de actuación de la Agencia, cuyos contenidos se fijan en los apartados siguientes.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto constituye la clave a partir de la cual se establece el modelo de gestión y el funcionamiento de las Agencias, por lo que su importancia es capital. Su aprobación a través de Real Decreto confiere amplísimos poderes al órgano ejecutivo, por lo que resulta necesario que la propuesta de Estatuto acompañe al Proyecto de Ley de creación de la Agencia. Además, en la Ley de Agencias deberían definirse con mayor precisión las características y contenidos básicos del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.3. Se propone añadir al apartado 3 del artículo 3 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En la elaboración de la Memoria participarán los representantes del personal en todos los aspectos relativos al marco de organización, estructura y competencias de los distintos órganos de gobierno y gestión de las Agencias. Se incluirá asimismo la obligatoriedad de participación en las actuaciones relativas a la gestión de recursos humanos y a las retribuciones de personal.»

JUSTIFICACIÓN

La mayor eficacia en la gestión de las Agencias radica en buena medida en la incorporación y asunción por parte de su personal de los fines y objetivos previstos para cada Agencia. Esto sólo es posible si hay una buena integración del personal en el modelo organizativo previsto y tiene su correlato en una adecuada política de gestión de recursos humanos.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3. Se propone crear un nuevo apartado después del 3.4, corriendo numeración con el siguiente texto:

«3.4 bis (Nuevo.) En la elaboración del Estatuto participarán los representantes del personal en los aspectos relativos a la organización, estructura y marco de actuación en materia de recursos humanos y de retribuciones.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la necesidad de incorporar la cultura de la participación como elemento clave de la eficacia en el funcionamiento de la Agencia.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.5. Se propone el siguiente texto:

«Los Estatutos deberán prever la participación de otras Administraciones públicas en el Consejo Rector cuando las Agencias estatales desarrollen su actividad en áreas con competencias transferidas o compartidas entre Administraciones.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación en el Consejo Rector de otras Administraciones públicas cuando las Agencias tengan una actividad dependiente de competencias que el Estado ha transferido o compartido. Si se trata de introducir racionalidad habrá que incluir en los órganos de decisión a aquellas Administraciones que cofinancian o gestionan directamente actuaciones públicas en los ámbitos de actuación definidos para cada Agencia.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 4. Se propone el siguiente texto:

«4. El Estatuto deberá regular los siguientes extremos:

a) Las funciones y competencias de la Agencia, con indicación de las potestades administrativas que ésta pueda ejercitar y la distribución de las competencias entre los órganos de dirección.

b) La determinación de los órganos de dirección de la Agencia, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos cuyos actos y resoluciones agoten la vía administrativa.

c) La determinación de la sede, estructura orgánica, régimen de funcionamiento y desarrollo de la actividad, así como los medios personales, materiales, económico-financieros y el patrimonio que se le adscribe.

d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y de contabilidad, que será, en todo caso, el establecido en la Ley General Presupuestaria.

f) La facultad de creación o participación en sociedades mercantiles, fundaciones ello sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.

g) El carácter temporal, en su caso, de la Agencia a crear, con especificación de los objetivos a que se vincula la vida de aquélla o del plazo en que se fija su duración.»

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto constituye la clave a partir de la cual se establece el modelo de gestión y el funcionamiento de las Agencias, por lo que su importancia es capital. Su aprobación a través de Real Decreto confiere amplísimos poderes al Ejecutivo, por lo que es necesario que la propuesta de Estatuto acompañe al Proyecto de Ley de creación de la Agencia. Por tanto, la Ley de Agencias debe definir con precisión las características y contenidos del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 6.2. Se propone sustituir por el siguiente texto:

«2. Las Agencias estatales se suprimen previa autorización por Ley y se produce mediante Real Decreto del Consejo de Ministros y a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda, que determinarán el destino de los bienes, y las medidas aplicables al personal en el marco de la legislación reguladora de cada tipo de personal.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar los procedimientos de creación y supresión con las mismas garantías.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 9. Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Su mandato será de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Acotar su mandato como otros cargos de designación gubernamental por un período de cinco años y prolongarlo para que no coincida con cambios de Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 10.1.a). Se propone el siguiente texto:

«a) Los miembros del Consejo Rector son nombrados por el Ministerio de adscripción, quien designará como máximo a un tercio de sus componentes.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley establece unos órganos de gobierno excesivamente dependientes del poder político, quedando en entredicho la autonomía funcional real de las Agencias.

La democratización, el control ciudadano, la participación de los trabajadores, la profesionalización de la función pública y la transparencia en la gestión son aspectos centrales en una reforma que pretenda mejorar el funcionamiento y la eficiencia de los organismos públicos. Y a su logro van dirigidas estas enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De supresión.

Artículo 10.1.b).

JUSTIFICACIÓN

La existencia de las figuras del presidente (sin funciones definidas) y la del director pueden crear disfuncionalidades en la actividad, siendo más adecuada la figura de un único órgano ejecutivo, el presidente, nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de adscripción.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 10.1 (nuevo)

De adición.

Artículo 10.1 (nuevo). Se propone añadir una nueva letra b) corriendo la letra con el siguiente texto:

«b) bis (nuevo). «Los Estatutos determinarán el número de miembros del Consejo Rector, respetando las características, objetivos y funciones de la agencia. En su composición se incluirán un tercio nombrado por el Ministerio de adscripción; un tercio de representantes del personal de la Agencia, y el otro tercio estará integrado por representantes de otras Administraciones, en el caso de Agencias que realicen actividades cuya competencia corresponda total o parcialmente a Administraciones autonómicas o locales, así como por representantes de entidades y asociaciones profesionales y ciudadanas cuyos fines e intereses coincidan con el ámbito de actuación de la Agencia. Los Estatutos de cada Agencia regularán los sistemas de acceso y elección de los dos últimos tercios.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de la importancia que el legislador parece dar en la exposición de motivos a la transparencia y a la opinión de los ciudadanos, no se establece en el Proyecto de Ley ningún mecanismo que garantice el control parlamentario, ni la participación de los trabajadores de las Agencias, ni la de los ciudadanos, ni de otras Administraciones Públicas implicadas, en la toma de decisiones de estos organismos.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 10.1 (nuevo)

De adición.

Artículo 10.1.c) (nuevo). Se propone crear una nueva letra c) corriendo letra con el siguiente texto:

«c) bis (nuevo). Los miembros del Consejo Rector nombrados por el Ministerio de adscripción tendrán un mandato de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 10.3

De adición.

Artículo 10.3 Se agrega un nuevo apartado al artículo 10 que establece:

«El Consejo Rector, a través de su Presidente, informará anualmente al Parlamento o a las Comisiones parlamentarias correspondientes acerca de las actividades de la Agencia y del cumplimiento de sus objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

El control parlamentario es una herramienta necesaria para el buen fin de las actividades de las Agencias y de información y participación de los ciudadanos a través de sus representantes.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 11

De sustitución.

Artículo 11. Se propone sustituir el artículo 11.1.

«11.1 Los órganos ejecutivos de las Agencias son los siguientes:

- a) Unipersonales: el Presidente.
- b) Colegiados: el Consejo Rector.»

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 11

De sustitución.

Artículo 11. Se propone sustituir el apartado 2.

«11.2 El Presidente es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Agencia (sigue igual hasta final del apartado).»

JUSTIFICACIÓN

En la línea de las enmiendas planteadas se entiende que el órgano ejecutivo es el propio Consejo Rector.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 11.3

De supresión.

Se suprime el artículo 11.3.

JUSTIFICACIÓN

En la línea de las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 12

De adición.

ENMIENDA NÚM. 18

Artículo 12. Se propone añadir a continuación del primer párrafo el siguiente texto:

«... y que obligatoriamente incluirá la representación de cada uno de los estamentos integrados en el Consejo Rector según establece el artículo 10.1.b) (nuevo).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 16

De adición.

Artículo 16. Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Las Sociedades Mercantiles, Fundaciones y otros Entes de Derecho Privado, adscritas a las Agencias Estatales o participadas mayoritariamente por las Agencias Estatales, deberán ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la referencia existente en el anterior Anteproyecto de Ley para incluir en las condiciones de contratación a las Sociedades Mercantiles y otros Entes de Derecho Privado y entre ellas las Fundaciones adscritas a las Agencias participadas mayoritariamente por la Agencia. El control de estos organismos es, de hecho, uno de los objetivos básicos de la Ley, ya que constituyen la principal herramienta de los actuales Organismos Autónomos para eludir la LGP y la LCE, como ha sido reiteradamente denunciado por el Tribunal de Cuentas.

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 17.3

De adición.

Artículo 17.3 Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado 3:

«3. ... y previa desafección al uso público que deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo Rector.»

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 17.3

De supresión.

Artículo 17.3 Se propone su supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta enmienda con carácter subsidiario a la anterior para el caso de que no se haya procedido a adecuar el Consejo Rector conforme a anteriores enmiendas que introducen reglas de participación, transparencia y control.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 18

De supresión.

Artículo 18. Se propone suprimir el siguiente texto:

«Sin perjuicio del personal directivo previsto en el artículo 23.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que proponen la desaparición de esta figura, en la legislación vigente no figura la categoría de personal directivo y, por tanto, al no estar definido en la Ley no se puede legislar sobre él.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 19.1

De adición.

Artículo 19.1 Se propone añadir el siguiente párrafo al final:

«..., elaborando al efecto la correspondiente Oferta de Empleo Público anual.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que los puestos se cubran con personal funcionario, por lo que anualmente deberá elaborarse la OEP correspondiente. Esta medida redundará en la calidad del servicio y evitará la exclusiva contratación temporal por parte de las Agencias.

De supresión.

Artículo 19.3 Se propone eliminar este apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que proponen suprimir la figura del personal directivo.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 19.4

De sustitución.

Artículo 19.4 Se propone el siguiente texto:

«4. En la determinación de los sistemas de selección del personal laboral, así como en los procesos de selección de dicho personal, deberán participar representantes del personal de la Agencia.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la participación de los representantes de personal de las agencias tanto en el sistema de selección como en el proceso de selección.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 20.1

De sustitución.

Al artículo 19.3

Artículo 20.1 Se propone el siguiente texto:

«1. Las Agencias Estatales elaboran, convocan y a propuesta de los órganos definidos por los estatutos y con la participación de los órganos de representación del personal, resuelven ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a la selección del personal se introduce la figura de «órganos especializados» en su selección, sin que el Proyecto de Ley determine si se trata de órganos externos o internos, si bien queda clara la inexistencia de representación sindical en estos órganos. Esta figura abre la posibilidad de privatización de los órganos de selección del personal en la Administración Pública, por lo que debería eliminarse del texto y en su lugar remitirse a los estatutos e incluir la participación de los representantes de personal.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 21

De adición.

Artículo 21 Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«El conjunto de personal que preste sus servicios en las Agencias verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan y aseguren criterios de homogeneidad dentro de Agencias del mismo ámbito, asegurando así la igualdad de retribuciones y derechos para niveles profesionales semejantes y facilitando las medidas de movilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de lograr una carrera profesional reglada, sometida a criterios de evaluación reconocidos y que ese derecho rija para el conjunto de situaciones existentes, personal funcionario en todas sus escalas y personal laboral. Así por ejemplo, en el ámbito de la investigación la carrera profesional existe solo para el personal

científico pero no para el laboral ni el funcionario y técnico no investigador.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 22.4 (nuevo)

De adición.

Artículo 22.4 Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

«4. Con carácter previo a la aprobación del contrato de gestión, el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Economía y Hacienda, deberán garantizar la homogeneidad de las retribuciones y condiciones de trabajo en el conjunto de las Agencias Estatales.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que los conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario de cada Agencia son los establecidos en la normativa de la función pública y en los Presupuestos Generales del Estado, las cuantías se establecerán por cada Agencia, en el correspondiente contrato de gestión, sin que la Ley establezca ningún tipo de límite, ni criterio objetivo. Esto supone la ruptura de los criterios de homogeneidad en las retribuciones, que se establecerán en función de variables que no tendrán relación con el tipo de trabajo realizado y un incremento de la discrecionalidad de los gestores en los temas retributivos.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 23

De supresión.

Artículo 23 Se propone suprimir este artículo por completo.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de segmento de personal directivo a contratar o designar discrecionalmente, con altas retribuciones, sin un marco específico de responsabilidades y con un status especial, significa la eliminación de la carrera administrativa para los empleados públicos del organismo y remite a una realidad de clientelismo que ya se da en organismos similares de la Administración Autonómica y Local, muy alejada de la utópica eficacia en la gestión de los recursos humanos.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 23.1

De sustitución.

Artículo 23.1 Se propone el siguiente texto:

«Los puestos directivos de las Agencias Estatales, definidos como tal en los correspondientes estatutos, serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar los sistemas de selección asegurando la utilización de los criterios imperantes para la administración pública.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 23.3

De sustitución.

Artículo 23.3 Se propone el siguiente texto:

«3. Los puestos de Subdirector o equivalente y el resto de personal serán ocupados por empleados públicos conforme establece la LOFAGE. El Estatuto de las Agencias Estatales puede prever puestos directivos de máxima responsabilidad a cubrir en régimen laboral, por personal externo a la Administración Pública.

El personal directivo, tendrá en general la condición de funcionario y permanecerá en la situación de activo en su respectivo Cuerpo o Escala.»

JUSTIFICACIÓN

Con carácter subsidiario, para el caso de que no prosperase la enmienda que propone suprimir esta figura, sería conveniente que se establecieran límites a la misma.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 24.1

De adición.

Artículo 24.1 Se propone añadir una nueva letra h, con el siguiente texto:

«h) Recursos provenientes de operaciones de crédito.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

Al artículo 24.2

De sustitución.

Artículo 24.2 Se propone sustituir «Director» al final del párrafo por el siguiente texto:

«2... Consejo Rector a propuesta del Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Control democrático sobre el presupuesto.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 27.3.b)

De sustitución.

Artículo 27.3.b) Se propone sustituir «Director» por «Consejo Rector».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas, que las decisiones se adopten en un órgano colegiado en lugar de un órgano unipersonal, para favorecer el control democrático.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

Al artículo 32

De adición.

Se crea un nuevo artículo 32 con el siguiente texto:

«Artículo 32. Control democrático de las agencias estatales.

1. Con el fin de mejorar la transparencia en el funcionamiento de estos organismos y dar participación a los ciudadanos interesados en el control de sus resultados y en la toma de decisiones, estos tendrán una representación en el Consejo Rector, a través de las asociaciones sociales cuyo ámbito y fines coincida con las actividades a realizar por la Agencia. El número y el tipo de asociaciones representadas se fijará en el Estatuto de la Agencia, si bien nunca superará un tercio de los miembros del Consejo.

2. Los resultados de la gestión de las Agencias Estatales será objeto de control parlamentario, a través de los siguientes mecanismos:

a) Obligatoriedad de la comparecencia anual de los Presidentes de las Agencias Estatales ante las Comisiones de las Cámaras, para explicar a los parlamentarios la evolución y resultados de la gestión de su organismo. Esta comparecencia irá precedida de la remisión al Parlamento de un informe de gestión aprobado por el Consejo Rector.

b) Control de resultados a través de Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios que dependerá directamente del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir un nuevo control democrático unido al control externo e interno que ya prevé el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

A la disposición adicional primera, apartado 1

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. Se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios, adscrita a las Cortes Generales, cuyo objeto es la promoción y realización

de evaluaciones de las políticas y programas públicos y el control de resultados de los organismos públicos, estableciendo propuestas encaminadas a favorecer el uso racional de los recursos públicos e impulsar la calidad en los servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Del funcionamiento y credibilidad de esta Agencia, dependen que se implanten realmente los criterios de autonomía y evaluación como base de las políticas públicas. En consecuencia, tiene que estar adscrita a la institución que representa la demanda que hacen los ciudadanos de servicios públicos y que puede juzgar su calidad con mayor independencia.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds

A la disposición adicional primera, apartado 2

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«2. Las Cortes Generales aprobarán anualmente los programas y políticas públicas cuya evaluación incluirá la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios en su Plan de Trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

En conexión con la justificación del artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds

A la disposición adicional 3.^a

De sustitución.

Se propone sustituir las referencias a «Agencia Estatal de Investigación Científica-CSIC» y la «Agencia Estatal de Investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud» por las siguientes agencias:

«Agencia Estatal de Financiación y Evaluación de la Investigación Científica y Técnica (AEFEICYT):

Esta Agencia incluiría, por tanto, todas las actuaciones públicas gestionadas por los diferentes Departamentos ministeriales con competencias en I+D y que se financian con cargo a los PGE o mediante otros recursos (fondos FEDER, recuperación de créditos a empresas, etc.), y comprendería todas las actuaciones en este ámbito, desde la investigación básica hasta la innovación, incluyendo la evaluación y seguimiento de la actividad científica. El Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica se plantea como el único instrumento de política científica y tecnológica de la AGE para impulsar el desarrollo del sistema español Ciencia-Tecnología-Empresa.

La AEFEICYT, como único organismo de financiación de las actividades de investigación en el sector público, incluye a todos los órganos encargados de la financiación y gestión de los fondos destinados a investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica. En particular, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), el Plan Nacional de I+D+i, el Fondo de Investigaciones Sanitarias (FIS), el Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) y todos los organismos similares en los otros ministerios con competencias en investigación (Sanidad, Defensa, Fomento, etc.).

La AEFEICYT concentra además las tareas de evaluación de la actividad científica y técnica, y por tanto incluye a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y a la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FCYT), así como toda la política de proyectos y de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación gestionados por los distintos ministerios con competencias en investigación, así como nuevas iniciativas en estos ámbitos.

Agencia Estatal de Investigación Científica y Técnica (AEICYT):

En esta Agencia se deben integrar todos los Organismos Públicos de Investigación dependientes de distintos Ministerios y que constituyen la base del sistema público de I+D. En particular, el CSIC, Astrofísico de Canarias, Instituto Carlos III, CIEMAT, CEDEX, INIA, I. Oceanográfico, INTA, IGME, etc.

El Estatuto de esta Agencia deberá incluir una carrera profesional común a todo el sistema y que permita la promoción de todas las escalas de personal. Dadas las

características específicas del sector, esta Agencia podría funcionar como una Agencia de agencias, con un Consejo Rector único, compuesto por representantes de cada uno de los organismos integrantes, o bien provenientes de los Consejos Rectores de cada organismo. En todo caso, el sistema de acceso, evaluación y retribuciones de su personal debe ser común a todo el sistema para cumplir el objetivo básico de homogeneidad de retribuciones y derechos en la función pública y para facilitar y promover la movilidad del personal. La AEICYT será la encargada de ejecutar las políticas elaboradas por la AEFEICYT en el sector público y la principal herramienta del Estado para la consecución de sus objetivos en el terreno de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a una propuesta apoyada por los agentes sociales, que pretende la creación de una Agencia Nacional de Financiación y Evaluación de la Investigación Científica y Técnica como instrumento de coordinación de objetivos y recursos del sistema público de I+D.

Esta misma opción es defendida en el Informe CRECE, elaborado a instancias de la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) y en el que han participado un grupo de científicos de máximo prestigio, expertos y gestores del sistema de ciencia y técnica español. El capítulo de este informe dedicado a Estructura e Instrumentos de la Política Científica, incluye un apartado final con su propuesta de Agencia de Evaluación y Financiación de la Investigación (AEFI). La AEFI se plantea como «una necesidad urgente y perentoria para evitar el estrangulamiento administrativo y de gestión del sistema de financiación pública en España», y debería combinar dos exigencias:

«Ser autónoma y funcionar de forma ágil, imparcial, estable y rigurosa, ..., rendir cuentas ex post y no estar sujeta a intervención previa, y no disponer de centros propios ejecutores de investigación.»

«No debe tener relación de dependencia estrecha con el ministerio correspondiente y tampoco con el sector de ciencia y tecnología.»

El texto del PL autorizando la creación de al menos dos agencias, identificadas con dos OPIs (CSIC y Carlos III), significa un retroceso esencial en todas las políticas de coordinación y en el largo camino recorrido para la consolidación del sistema científico-técnico español. Es difícil imaginar cuáles pueden haber sido los argumentos, al margen de los intereses corporativos de las direcciones de los dos grandes OPIs, para avanzar esta propuesta.

La integración de todos los OPIs en una única Agencia Estatal es la vía para la elaboración de un único Estatuto del personal de la investigación, con igualdad de derechos y de mecanismos de acceso y evaluación de su actividad. Es, por otra parte, un elemento imprescindible para la coordinación de las actividades de I+D de la Administración del Estado, que permita la adecuada gestión de los recursos y su asignación eficiente en el conjunto de organismos involucrados.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

A la disposición adicional 5.^a, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En la línea de conseguir una mayor simplificación en el número de figuras jurídicas que regulen los organismos que ejecutan políticas públicas, objetivo que se considera central en la declaración de objetivos de la ley de Agencias Estatales.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

A la disposición adicional 5.^a

De adición.

Se propone un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley proceda a transformar aquellos organismos públicos que disponen de regímenes reguladores singulares, en alguna de

las configuraciones generales establecidas en la LOFAGE: organismos autónomos, entidades públicas empresariales o agencias estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Acotar el período de transformación a las nuevas figuras, para asegurar la eficacia de las medidas propuestas en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional 5.^a

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley proceda a transformar las Fundaciones que realicen funciones o actividades propias de la Administración, o participadas mayoritariamente por la Administración, en Agencias Estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que las Fundaciones que proliferan en el ámbito de los servicios públicos tengan criterios de gestión y sistemas de evaluación semejantes al resto de instituciones que se financian con recursos mayoritariamente públicos.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición adicional 9.^a (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional novena.

En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ley el Gobierno realizará una propuesta al Parlamento, para su debate, sobre los organismos públicos y Fundaciones existentes en la actualidad, que se transformarán en Agencia Estatal y los que se mantendrá en régimen de Organismo Autónomo y en régimen de Sociedad Pública Estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar y acotar la estrategia y calendario que permita una eficaz aplicación de la Ley.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, por lo que se solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE.
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), nació bajo los principios recogidos en el artículo 103 de la Carta Magna que deberían de presidir la Administración General del Estado: servicio,

objetividad, generalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, en un momento en el que, ante la dispersión normativa existente y los efectos del Estado autonómico en el ordenamiento jurídico, hacía aconsejable la realización de un esfuerzo para su simplificación, incidiendo especialmente en la Administración periférica. La organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta constituye, por tanto, el ámbito que aquella Ley regula.

La Ley, en su título III, definió los organismos públicos como aquellos que, creados bajo la dependencia o vinculación de la Administración General del Estado, tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación como de contenido económico reservadas a la Administración General del Estado; dependen de ésta y se adscriben, directamente o a través de otro organismo público, al Ministerio competente por razón de la materia (art. 2.3), y los clasifica en organismos autónomos y entidades públicas empresariales en función de sus características (art. 43.1).

Su creación, que debe de obedecer a la realización de actividades cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional, y también su modificación y extinción, está regulada a través del capítulo IV, que dispone que su creación se efectuará por Ley, en la que se establecerá el tipo de organismo público que se crea, sus fines generales, el Ministerio u organismo de adscripción y, en su caso, los recursos económicos, peculiaridades del régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otra que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley (art. 61.1). El anteproyecto de Ley de creación de uno de estos organismos públicos, según establece el artículo 61.2 de la LOFAGE —que subsistiría vigente una vez aprobado este proyecto de Ley—, deberá de ser acompañado de una propuesta de Estatutos del plan inicial de actuación del organismo. A ese régimen jurídico se añadiría ahora, en virtud de este proyecto, el propio de las Agencias Estatales que se regirían por su normativa específica, y sólo supletoriamente por la LOFAGE de tal suerte que el panorama de los entes y empresas públicas en los que materializa la descentralización funcional tendría un distinto tratamiento en el alcance de la reserva legal para su creación.

En definitiva, la LOFAGE obliga a dar a conocer los fines y medios con los que se va a disponer y avanza, en su anteproyecto de Ley de creación, una propuesta de Estatutos y el Plan inicial de actuación para que sea conocida por el Gobierno y a la cual, lógicamente, puede tener acceso el legislador.

La respuesta que el proyecto de Ley pretende dar para la modernización de la AGE no se corresponde con lo que debería de ser un modelo articulado de Administración en la que sus estructuras sirvan a los

intereses generales, funcionando de manera coordinada como una red inspirada en el principio de organización común, evidenciando la falta de modelo para impulsar una reorganización de la Administración en España.

Basta con señalar que el proyecto del Gobierno, inicialmente concebido como una forma de incorporar a las Comunidades Autónomas en la gestión de las Agencias, o así, al menos, se desprende de sus declaraciones y del anteproyecto elaborado, ha variado radicalmente con la desaparición de todo un título dedicado a las Agencias de Cooperación Interterritorial, constituyendo, una vez más, un ejemplo de la política errática de este Gobierno que da a conocer, vagamente, cómo se inicia un proceso sin definir los límites para su conclusión.

El proyecto de Ley que remite el ejecutivo, lejos de avanzar en el conocimiento de los fines perseguidos en la organización administrativa con la creación de Agencias públicas y de los medios materiales y humanos con los que van a contar, despacha la posible justificación de la oportunidad de su creación, o no, con una amplia facultad delegada en el Gobierno. Una simple enumeración de las ocho agencias contenidas en la disposición adicional tercera y el «clarificador texto», refrido de generalidades, con el que se pretende enumerar las necesidades, los objetivos, la oportunidad y la justificación en fin de su creación, que en nada revela la necesidad de este nuevo tipo de organismos, ni su mejor adecuación a los fines que se encomiendan, excusa de argumentar más la insuficiencia conceptual como norma de organización de este proyecto. Porque el texto de la disposición adicional no puede ser más insuficiente, ni menos clarificador: «Teniendo en cuenta la particular trascendencia de los sectores de actividad y de los servicios públicos concernidos, así como la conveniencia de que su gestión esté dotada del marco de flexibilidad, responsabilidad por la gestión y control de resultados previsto en esta Ley».

La simple enumeración de estas disposiciones, su ausencia de racionalidad por falta de explicitación de lo que en definitiva se pretende, el desconocimiento de los fines, medios materiales y humanos, supone un retroceso sobre los contenidos de la LOFAGE y serían motivos suficientes para solicitar la devolución del proyecto de Ley al Gobierno, tanto más si no se alcanza a explicar, y no se explica, cómo se mejora y qué se pretende mejorar.

La indefinición que contempla el proyecto para creación de Agencias Estatales y la participación de otras Administraciones Públicas en su Consejo Rector, tal como lo prevé en su artículo 3.5, lejos de apuntar, al menos, unas reglas de juego conocidas y estables para las Administraciones Públicas que posibiliten su intervención en materias comunes o de titularidad estatal, con toda la discusión que se pudiera mantener sobre el modelo de «cogobernanza» tantas veces aireado por el Gobierno, deja al libre arbitrio del gobernante estatal la cooperación con otras administraciones y la expone a

una permanente componenda política de la cual se debería de huir.

La intervención de otras Administraciones en las Agencias debería de exigir una definición de las materias y el grado de dependencia de cada una de ellas, en orden a poder valorar, en cada caso, el reparto competencial y a evitar que pudiera ser vía de escape para soslayar los títulos competenciales por una vía indirecta.

El proyecto de Ley no define el alcance de la reforma y se aleja de los contenidos de la LOFAGE que, en la búsqueda de un sistema racional de organización, ya preveía elevar a rango de Ley la adaptación de los organismos públicos cuando su adecuación incorporara peculiaridades respecto al régimen general de cada organismo en materia de personal, contratación o régimen fiscal.

El proyecto presentado por el Gobierno, haciendo un «alarde» de la transparencia y la objetividad que debería de presidir cualquier actuación pública y con el pretexto de la modernización y adaptación de los medios materiales y humanos en la Administración General del Estado, pretende, a través de la disposición adicional quinta, autorizarle sin necesidad de justificación alguna, para transformar los actuales organismos públicos en agencias estatales, siempre que los objetivos y actividades se ajusten a su naturaleza.

La selección de personal laboral, y la elaboración, convocatoria y resolución de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario, podrían entrar en colisión con la normativa que, con carácter general, está establecida para el acceso al trabajo público, y supone una restricción al derecho de la movilidad de los funcionarios públicos cuando a través del artículo 2.º 1 puede «estar sometida a la condición de autorización previa». El régimen retributivo del personal funcionario y laboral requiere una mayor clarificación y la facultad, discrecional, para establecer contratos de alta dirección debería de quedar más limitada para evitar situaciones no deseadas dentro de la Administración.

Las facultades que el proyecto de Ley atribuye al Director de la Agencia para financiar mayores gastos de los inicialmente previstos en el presupuesto, mediante los mecanismos establecidos en su artículo 24.1, dejarían a su discreción la ampliación de los créditos inicialmente establecidos, limitando las facultades de las Cortes Generales sobre la aprobación y control del gasto público. Doble riesgo de efecto negativo, pues.

Por último, señalar que la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, adscrita al Ministerio de Administraciones Públicas, y la atribución de competencias en la promoción y realización de evaluaciones de las políticas y programas públicos, tal como dispone la disposición adicional primera, podría originar confusión en la distribución de las competencias ministeria-

les y deja en entredicho las atribuciones o, alternatively, el mantenimiento de los órganos que tienen atribuidas funciones de evaluación, pudiendo convertir al Ministerio de Administraciones Públicas en un órgano titular de competencias algo más que transversales en relación con el resto de los departamentos, lo que pudiera incidir, y no precisamente de forma positiva, en el actual sistema de organización administrativa.

En resumen, si este proyecto de Ley no aporta en el ámbito de los organismos públicos una innovación, que en definitiva encare una reforma en profundidad de ese sector público y de la Administración General del Estado en su conjunto; si supone sólo una enmienda desordenada en ese sector; si no es claro que pretenda acometer un programa bueno o malo, pero alguno, que merezca el calificativo de una mejor Administración Pública, y si ni se explica, ni se justifica, que eso pudiera ser así; es patente que una iniciativa tan jurídicamente tosca, como políticamente desorientada, es merecedora de una enmienda de totalidad de devolución.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al artículo 3, apartado 5

De modificación.

De modificación, debiendo adoptar el siguiente texto:

«Artículo 3. Creación.

...

5. Los Estatutos podrán prever la participación de otras Administraciones Públicas en el Consejo Rector de las Agencias, en los términos y condiciones que se

determinen en los mismos. En todo caso, dicha previsión resultará obligatoria a efectos de la participación voluntaria de las Administraciones Generales Autonómicas, siempre que a la Agencia Estatal respectiva le correspondan políticas públicas que se desarrollan en un ámbito de competencias compartido o concurrente con las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Promover un cierto avance respecto al problema de falta de cooperación interadministrativa que provocan los modelos y las tendencias centralistas, acostumbrados a contraponer en clave patrimonialista toda organización administrativa de proyección estatal contra cualquier alternativa territorial, y a excluir todo mecanismo de cooperación que podría posibilitar una participación voluntaria de las organizaciones territoriales. Si en estos aspectos se obvian soluciones para no marcar tanta distancia respecto de la faceta gestora de los autogobiernos territoriales, no es de extrañar tanta resistencia a comprender mínimamente además la existencia de autogobiernos de carácter político.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 9

De modificación.

De modificación, debiendo incorporar un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Artículo 9. El Presidente.

...

El cargo de Presidente podrá tener un carácter rotatorio entre los miembros del Consejo Rector cuando participen en el mismo representantes de las Administraciones Generales Autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar las alternativas posibles sobre los niveles de participación, haciendo que resulten más creíbles si se es capaz de compartir la presidencia.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.

De modificación, debiendo incorporar una nueva letra d) con el siguiente texto:

«Artículo 10. El Consejo Rector.

1. ... (igual).

d) En las Agencias Estatales con participación de las Administraciones Autonómicas los representantes de las mismas serán designados directamente por su respectiva Comunidad Autónoma.

... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la representatividad correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la disposición adicional primera

De modificación.

De modificación, con el siguiente texto:

«Disposición adicional primera.—Autorización para la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios e Informe anual al Congreso de los Diputados.

Se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, adscrita... cuyo objeto es la promoción y realización de evaluaciones de las políticas y programas públicos cuya gestión corresponde a la Administración del Estado, favoreciendo el uso racional de los recursos públicos y el impulso de la gestión de la calidad en los servicios. Asimismo formará parte de su objeto la cooperación con otras organizaciones

similares o con las propias Comunidades Autónomas cuando se trate de las políticas y programas cuya gestión corresponde a las Administraciones Autonómicas.

El Consejo de Ministros... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Dejar clara la circunstancia obvia de que la evaluación ordinaria que corresponde a la Agencia Estatal es la de los servicios y políticas públicas dependientes de la Administración del Estado, de manera clara también que si pretende trabajar en el ámbito de políticas y servicios públicos que son de gestión autonómica (sanidad, enseñanza, servicios sociales, etc...) deberá buscar la cooperación previa con las Administraciones Autonómicas competentes, a fin de que, además de la corrección desde el punto de vista competencial, se logre una obvia integración de pareceres sobre el objeto material y contenidos de evaluación, sin que por tanto pueda en ningún caso ser obviado el propio gestor autonómico del servicio público.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la disposición adicional tercera

De modificación.

De modificación, con el siguiente texto:

«Disposición adicional tercera.—Autorización legal para la creación de Agencias Estatales.

Teniendo en cuenta la particular trascendencia... control de resultados previsto en esta Ley, y teniendo en cuenta que afectan a ámbitos compartidos o concurrentes con las Comunidades Autónomas a los efectos correspondientes, se autoriza al Gobierno para la creación de las siguientes Agencias Estatales:

... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el siguiente párrafo de la exposición de motivos con la siguiente redacción:

Donde dice:

«Otro aspecto resaltante en la Ley es impulsar aquellos instrumentos que posibiliten conocer y evaluar el impacto que las políticas y servicios prestados por el Estado tienen sobre el ciudadano. A tal efecto, en la disposición adicional primera se autoriza al Gobierno para que cree una Agencia destinada específicamente al cumplimiento de estos objetivos.»

Debe decir:

«Otro aspecto resaltante en la Ley es impulsar aquellos instrumentos que posibiliten conocer y evaluar el impacto que las políticas y servicios prestados por la Administración General del Estado tienen sobre el ciudadano. A tal efecto, en la disposición adicional primera se autoriza al Gobierno para que cree una Agencia destinada específicamente al cumplimiento de estos objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con las dos enmiendas anteriores dejar claro que afecta sólo a las agencias dependientes de la Administración General del Estado y no a las que puedan crearse en las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 2

De modificación.

Se modifica el apartado primero del artículo 2 con la siguiente redacción:

Donde dice:

«...para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle el Estado en el ámbito de las competencias que les están constitucional y legalmente establecidas.»

Debe decir:

«...para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de las competencias que les están constitucional y legalmente establecidas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con las dos enmiendas anteriores dejar claro que afecta sólo a las agencias dependientes de la Administración General del Estado y no a las que puedan crearse en las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 19.2, que quedaría así:

«Las agencias estatales seleccionarán a través de sus propios órganos de selección, a su personal laboral. En todo caso, en esta selección serán de aplicación las normas sobre acceso al empleo público de las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 19.1 se expresa que los procedimientos de selección de personal se realizarán de acuerdo a las normas de acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Sin embargo, en el artículo 19.2, cuando se refiere al personal laboral no se hace referencia a las personas con discapacidad. Podría interpretarse que se aplica el apartado 1, pero no es seguro. Por ello, se propone la aplicación también aquí de la normativa en materia de acceso al empleo laboral fijo o temporal de las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 20:

«3. En todos los procedimientos de provisión de puestos y de movilidad del personal, las personas con discapacidad podrán pedir la adaptación o ajustes del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación o el ajuste y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados.

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones o ajustes que se puedan realizar en él.

La Agencia Estatal a la que esté adscrito el puesto de trabajo será la encargada de la valoración, la realización y la financiación de las adaptaciones o ajustes necesarios para la incorporación del empleado con discapacidad, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a los procedimientos de provisión de puestos y movilidad del personal (artículo 20) se debe prever también que las personas con discapacidad puedan ver adaptados los puestos de trabajo correspondientes (se asimilaría así a las condiciones recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo

público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad).

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición adicional primera

De adición.

Se modifica el apartado primero de la disposición adicional primera dándole la siguiente redacción:

Donde dice:

«... la promoción y realización de evaluaciones de las políticas y programas públicos, favoreciendo el uso racional de los recursos públicos y el impulso de la gestión de la calidad en los servicios.»

Debe decir:

«... la promoción y realización de evaluaciones de las políticas y programas públicos por parte de la Administración General del Estado, favoreciendo el uso racional de los recursos públicos y el impulso de la gestión de la calidad en los servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con las dos enmiendas anteriores dejar claro que afecta sólo a las Agencias dependientes de la Administración General del Estado y no a las que pueden crearse en las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición adicional primera.

De adición.

Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

«4. La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios podrá evaluar políticas y programas públicos gestionados por las comunidades autónomas, previo convenio con éstas, y en los términos que el propio convenio establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario puntualizar el alcance del conjunto de la Ley —Las nuevas Agencias— a la Administración General del Estado, y específicamente al objeto de la Agencia de Evaluación. Por pasiva, se puede añadir que la Agencia podrá extender su actividad a políticas públicas gestionadas —no sólo de titularidad— por las CCAA mediante convenio. Esto explicita que la administración de las CCAA está fuera del alcance de las Agencias de Evaluación.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana
(ERC)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena.—Garantía de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las agencias estatales creadas con arreglo a lo establecido en esta Ley observarán especialmente las normas y disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Sería muy conveniente una cláusula general de respeto de los principios y normas de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el funcionamiento de las Agencias Estatales.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar artículo 1.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto.

«Esta Ley establece... (igual) correspondientes a políticas públicas de la competencia de la Administración General del Estado en los términos establecidos en el artículo 2.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar que el ámbito y objeto de esta normativa se circunscribe exclusivamente a la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 2.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

«1. Las Agencias Estatales... (igual) correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Admi-

nistración General del Estado en el ámbito de las competencias que le estén constitucionalmente y legalmente atribuidas.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar que el ámbito y objeto de esta normativa se circunscribe exclusivamente a la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 4.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Constitución y puesta en funcionamiento.

«En la elaboración de los Estatutos intervendrán los trabajadores a través de sus representantes profesionales y/o sindicales con reconocimiento constitucional.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la intervención de los trabajadores en la elaboración de los Estatutos de las Agencias de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 12.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Comisión de control.

(Nuevo párrafo.) «También corresponde a la Comisión de Control analizar la idoneidad entre el objetivo

encomendado a la Agencia y la eficacia de las medidas de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser necesario establecer el mecanismo en el que se analiza la eficacia de las medidas de gestión respecto a los objetivos de la Agencia.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 19.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Procedimientos de selección.

«A tal efecto, y en ... (igual) que se integra en la de la Administración General del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar que el ámbito y objeto de esta normativa se circunscribe exclusivamente a la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 19.

Redacción que se propone:

Artículo 19. Procedimientos de selección

«2. Las Agencias estatales seleccionan a través de sus propios órganos de selección a su personal laboral.

En todo caso, en esta selección serán de aplicación las normas sobre acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Las convocatorias (resto igual) suscritas al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende clarificar y reiterar la aplicación de las normas sobre acceso al empleo público de las personas con discapacidad en los procesos de selección del personal laboral de las Agencias estatales, tal y como se indica en el apartado 1 del artículo 19.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 20.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario.

(Nuevo apartado.) «3. En todos los procedimientos de provisión de puestos y de movilidad del personal, las personas con discapacidad podrán pedir la adaptación o ajustes del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación o el ajuste y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados.

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones o ajustes que se puedan realizar en él.

La Agencia estatal a la que esté adscrito el puesto de trabajo será la encargada de la valoración, la realización y la financiación de las adaptaciones o ajustes necesarios para la incorporación del empleado con discapacidad, sin perjuicio de las subvenciones u otro tipo de ayudas que se puedan aplicar a esta finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende incluir en los procedimientos de provisión de puestos y movilidad del personal la provisión que las personas con discapacidad puedan ver

adaptados los puestos de trabajo correspondiente (se asimilaría así a las condiciones recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad).

Las Agencias estatales creadas con arreglo a lo establecido en esta Ley observarán especialmente las normas y disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 de la disposición adicional primera.

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Autorización para la creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas y la Calidad de los Servicios e Informe anual al Congreso de los Diputados.

«1. Se autoriza... (igual) y el impulso de la gestión de la calidad de los servicios en el ámbito de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar que el ámbito y objeto de esta normativa se circunscribe exclusivamente a la Administración General del Estado.

Asegurar el respeto a los principios y normas de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el funcionamiento de las Agencias estatales.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición adicional tercera, apartado 1

De adición.

Se propone la adición de un nuevo guión en el apartado 1 de la disposición adicional tercera que se insertará al principio del listado y tendrá la siguiente redacción:

«Agencia Estatal de Financiación, Evaluación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica.»

MOTIVACIÓN

Redacción que se propone:

(Nueva.) «Disposición adicional. Garantía de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta enmienda se justifica por la necesidad de una Agencia que tenga por misión la distribución competitiva y eficiente de los fondos públicos en

investigación y desarrollo y la evaluación objetiva e internacionalmente reconocida de las personas, instituciones y medios dedicados a la actividad investigadora de acuerdo con lo que determine su Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 24, apartado 1

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 1 del artículo 24, que tendrá la siguiente redacción:

«En aquellos supuestos expresamente previstos en los Estatutos, las Agencias podrán financiarse con cargo a los créditos previstos en el capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado, especialmente cuando la Agencia tenga capacidad para generar recursos propios.»

MOTIVACIÓN

Para restablecer la paridad de trato entre el CSIC y las universidades públicas.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo primero

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo primero de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo tercero

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Sin duda que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, supuso una simplificación de la normativa de la Administración General del Estado y también de los organismos autónomos y entes públicos de contenido económico y dotó a la Administración Institucional, fruto de la descentralización de una normativa básica que sigue integrando su régimen jurídico básico».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo cuarto

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 70

Se propone la supresión al comienzo del párrafo de la expresión: «Antes estas carencias,» ...

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la exposición de motivos, párrafo séptimo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

.../...

«... autonomía, control y responsabilización por resultados, así como establecer un régimen lo suficientemente operativo para dar cabida a aquellos organismos» ...

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo cuarto

De modificación.

Se propone la supresión de la expresión: «... y superador de las rigideces que el régimen general presenta respecto de las materias indicadas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo sexto

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Se hace pues necesario incorporar a la Administración General del Estado una fórmula organizativa complementaria, dotada de un mayor nivel de autonomía y de flexibilidad» ...

A la exposición de motivos, párrafo noveno

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

.../...

«En consecuencia, resulta esencial que la creación de una Agencia se oriente a la prestación de servicios con alto nivel de calidad, con una cultura de gestión acorde a dicha finalidad y que sea fácilmente visualizable por los ciudadanos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 72

De modificación.

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

A la exposición de motivos, párrafo décimo

«Por último, hay que señalar que las Agencias Estatales van a ser un nuevo tipo de organismo público, esto es la fórmula organizativa hacia la que, progresivamente, se van a reconducir aquellos organismos públicos existentes en» ...

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

JUSTIFICACIÓN

.../...

Mejora técnica.

«aseguren su correcto funcionamiento, lo que, indirectamente, se endereza a una sustancial mejora en el ejercicio de las funciones de planificación, evaluación y control que han de desarrollarse desde la Administración».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos, párrafo decimotercero

ENMIENDA NÚM. 73

De modificación.

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

A la exposición de motivos, párrafo undécimo

.../...

De modificación.

«funcional, si bien eso no ha de afectar necesariamente a los restantes tipos de organismos públicos.»

Se propone la supresión de la segunda parte del párrafo undécimo:

JUSTIFICACIÓN

«A tal efecto, ... cumplimiento de estos objetivos».

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 76

ENMIENDA NÚM. 74

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al segundo párrafo de la estructura y contenido de la Ley

A la exposición de motivos, párrafo duodécimo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

.../...

«de reseñar el proceso de creación de las Agencias Estatales, requiriéndose una previa autorización por Ley, en cada caso, que determine el objeto de la Agencia que se pretenda crear, y produciéndose mediante Real Decreto del Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 77

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al tercer párrafo de la estructura y contenido de la Ley

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

.../...

«implementarse en las Agencias Estatales, con la institucionalización de una Comisión Delegada del Control como órgano especializado del Consejo Rector para asegurar el correcto desarrollo de las funciones de la Agencia y la Consecución de los objetivos que tenga asignados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 78

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al cuarto párrafo de la estructura y contenido de la Ley

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El capítulo III, relativo a la gestión transparente por objetivos, regula el programa de actuación, elemento clave en la configuración de las Agencias Estatales, pues va a ser...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al séptimo párrafo de la estructura y contenido de la Ley

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«... mediante la posibilidad de obtener ingresos por patrocinio, mediante el oportuno convenio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos, último párrafo

De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Objetivo.

Esta Ley establece el régimen jurídico, la naturaleza, la constitución y el funcionamiento de las Agencias Estatales que, por iniciativa del Gobierno, sean aprobadas por las Cortes Generales para la gestión de los programas correspondientes a políticas públicas de la competencia del Estado en los términos establecidos en el artículo 2.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Las Agencias Estatales son entidades de Derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que se crean para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle el Estado en el ámbito de las competencias que le estén constitucionales y legalmente atribuidas en régimen de descentralización funcional.

2. Las Agencias Estatales se rigen por esta Ley y, en su marco, por el Estatuto propio de cada una de ellas; por lo dispuesto en el capítulo I del título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado; supletoriamente por las normas aplicables a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que les correspondan en cada caso, y por las Leyes reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el Estatuto de los funcionarios, el régimen presupuestario, económico, financiero, contable y de control del sector público estatal.

3. Contra las resoluciones del Consejo Rector y del Director de la Agencia que sean definitivas, cabrá recurso de alzada ante el Ministro del Departamento de adscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La creación de Agencias Estatales se efectuará por Ley que determine su objeto y justificación y se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adaptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 86

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

«2. Corresponde la iniciativa de creación a los Ministerios competentes afectados por la materia que elaborarán una Memoria y propuesta de Estatuto, con indicación de las potestades que se pretenden atribuir a la Agencia, que acompañarán al Anteproyecto de Ley que se presente al Consejo de Ministros y, en su caso, al Proyecto de Ley que se remita a las Cortes Generales.»

Al artículo 3, apartado 4, letra b) (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) La determinación de los máximos órganos directivos, las facultades de cada uno de ellos y la forma de designación de sus componentes, con indicación de aquellos cuyos actos y resoluciones son definitivos en vía administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 87

Al artículo 3, apartado 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

Al artículo 3, apartado 4, letra b)

De modificación.

«3. Dicha Memoria deberá precisar el objeto de la Agencia Estatal a crear, justificando la previa determinación de aquél por la Ley, los objetivos perseguidos con su creación. Se indicarán, asimismo, las consecuencias organizativas y económico-financieras derivadas de la creación de las Agencias, así como información sobre el rango orgánico de sus órganos directivos, en su caso; los recursos materiales y humanos necesarios, las retribuciones del personal y la propuesta del marco de actuación en materia de recursos humanos.

El apartado b) pasará a ser el c), con el siguiente texto:

«c) La determinación de la sede y la justificación de su ubicación, estructura orgánica, régimen de funcionamiento y desarrollo de la actividad, así como los medios personales, materiales y económico-financieros y patrimonio que se le adscriben.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

La Memoria contendrá el plan inicial de actuación de la Agencia que se ajustará a lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, hasta tanto se apruebe el programa de actuación previsto en el artículo 13.»

ENMIENDA NÚM. 88

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 4, letra d) (nueva)

De adición.

ENMIENDA NÚM. 91

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«d) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 4, letra c)

De modificación.

El apartado c) pasará a ser el apartado e).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 4, letra f) (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad que será, en todo caso, el establecido en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 5

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«5. La participación de otras Administraciones Públicas en los Órganos de Gobierno de la Agencia quedará fijada en la correspondiente ley por la que se disponga su creación, haciendo constar los Organismos Públicos de estas que quedan afectados, se adscriben o deban de transferir a la Agencia Pública.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 6

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«6. Aprobada la Ley conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, ésta será remitida a los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, quienes, tras la aprobación definitiva de la Memoria junto con los Ministerios de iniciativa, procederán a la tramitación del Real Decreto aprobatorio del Estatuto de la Agencia, previsto en el número 1 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Constitución y puesta en funcionamiento.

La constitución y puesta en funcionamiento de las Agencias Estatales tienen lugar en los términos que disponga el Estatuto de cada una de ellas, que deberán de ser publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo. Las Agencias, para lograr la máxima eficiencia en la gestión evitarán toda duplicidad en las funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Modificación del Estatuto.

La modificación del Estatuto de las Agencias Estatales se realiza a iniciativa de los Ministerios de adscripción, o de la propia Agencia, a través de éstos, y se aprueba por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda. Tanto la aprobación como la modificación del Estatuto de las Agencias Estatales deberá respetar, en todo caso, lo dispuesto en la ley de creación de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Extinción y supresión.

1. Las Agencias Estatales se extinguen por el transcurso del tiempo de vigencia establecido en el Estatuto o el cumplimiento de sus fines o de los objetivos para los que fueron creadas, o que sus competencias sean asumidas por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, apartado 2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Las Agencias Estatales se suprimen mediante Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 97

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 7, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Estructura y adscripción.

1. Las Agencias Estatales se estructuran en los órganos de gobierno y ejecutivos previstos en esta ley y los complementarios que se determinen en su respectivo Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 98

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 7, apartado segundo

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo del artículo 7.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 99

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 10, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. El Consejo Rector.

1. El Estatuto de las Agencias determina la composición, los Órganos e Instituciones legitimados para formular las propuestas de nombramiento y el régimen aplicable a los miembros del Consejo Rector, respetando, en todo caso, las siguientes reglas:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 10, apartado 1, letra a)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Los miembros del Consejo Rector son nombrados por el Ministro de adscripción, quien designará directamente a un máximo de la mitad de sus componentes. Uno de los miembros será designado de entre los trabajadores de la Agencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 101

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 10, apartado 2, letras a), b) y c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Son atribuciones mínimas del Consejo Rector:

a) La propuesta del Programa de actuación de la Agencia.

b) La aprobación de los objetivos y planes de acción anuales y plurianuales, así como de los criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de dichos objetivos y del grado de eficiencia en la gestión, en el marco de lo establecido en el Programa de actuación.

c) La aprobación del anteproyecto de los presupuestos anuales y de la contratación de cualesquiera obligaciones de carácter plurianual dentro de los límites fijados en el Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado que quedará redactado de la siguiente forma:

«4. Los Ministros y Secretarios de Estado del respectivo Ministerio de adquisición podrán asistir e intervenir en las reuniones del Consejo Rector.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 11, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El órgano ejecutivo de la Agencia es el Director. Es nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente entre los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas pertenecientes al grupo A que reúnan las características necesarias para el cargo, según se determine en el Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Comisión Delegada de Control.

En el seno del Consejo Rector se constituirá una Comisión Delegada de Control, con la composición que se determine en los Estatutos.

Corresponde a la Comisión Delegada de Control:

a) Realizar el seguimiento del cumplimiento del programa de actuación y emitir informes sobre su ejecución.

b) Emitir informe sobre las propuestas de autorización de variaciones presupuestarias en los términos establecidos en esta Ley.

c) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables.

d) Conocer los informes de auditoría de cuentas, en su caso, y adicionales sobre funcionamiento de control interno y aprobar las estrategias encaminadas a corregir las debilidades puestas de manifiesto en ellos.

e) Conocer en primera instancia de los informes de control emitidos por la Intervención Delegada y aprobar estrategias encaminadas a corregir las debilida-

des de gestión puestas de manifiesto en dichos informes.

f) Determinar la información económico-financiera que ha de remitirse al Consejo de Administración y su periodicidad, sin perjuicio de aquella otra que deba someterse a su consideración o aprobación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

g) Conocer la información económico-presupuestaria que la Agencia del Estado, por su pertenencia al sector público estatal, debe remitir para cumplir las obligaciones recogidas en la normativa vigente, velando por el cumplimiento de estas obligaciones

h) Informar al Consejo de Administración sobre las reuniones que celebre, así como sobre las actuaciones que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 105

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 13, título

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 106

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 13, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La actuación de las Agencias Estatales se produce, con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente programa plurianual de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 13, apartado 2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El Programa de actuación ha de establecer, como mínimo y para el período de su vigencia, los siguientes extremos:»

.../...

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 108

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 13, apartado 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. En el Programa de actuación se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsa-

bilidades a que se refiere la letra e) del apartado anterior por incumplimiento de objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 14

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14. Elaboración y aprobación del Programa de actuación.

1. El Consejo Rector de cada Agencia aprueba la propuesta de Programa inicial de actuación, en el plazo de tres meses desde su constitución.

Los posteriores Programas de actuación se presentarán en el último trimestre de la vigencia del anterior.

2. La aprobación del Programa de actuación tiene lugar por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el Programa de actuación anterior a excepción del inicial que condiciona el comienzo de actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15, apartado 1, letra b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) El informe general de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, con anterioridad al 30 de abril del año en curso.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15, apartado 1, letra c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Las cuentas anuales acompañadas del informe de auditoría de cuentas, con anterioridad al 30 de abril del año en curso.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15, apartado 1, letra d) (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«d) Las variaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 27.3.b).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15, apartado 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Las Agencias Estatales, a través del Presidente de su Consejo Rector, informarán a los Departamentos citados en el artículo 14.2 acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15, apartado 4 (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«4. Con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados los informes, planes y cuentas a que se refieren los apartados 1 y 3.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17, apartado 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Los Estatutos de las Agencias Estatales podrán prever que los bienes inmuebles propios de éstas que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines puedan ser enajenados o permutados por las mismas, conforme a lo dispuesto en los capítulos V y VI de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18, apartado 1, letra b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) El personal que se incorpore a la Agencia Estatal desde cualquier Administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 18, apartado 1, letra c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«c) El personal seleccionado por la Agencia Estatal, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La selección del personal se realiza mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

A tal efecto, y en el período previsto en el Programa de actuación a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, las Agencias Estatales determinan sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. Aprobado el Programa de actuación, la previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta de empleo público de la correspondiente Agencia Estatal, que se integra en la del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19, apartado 2, párrafo segundo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por el Ministerio al que se encuentren adscritos los Cuerpos o Escalas correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Las Agencias Estatales elaboran, convocan y formulan propuesta de conformidad con sus órganos especializados en selección de personal, y el Ministerio de adscripción resuelve las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública, y facilitarán la movilidad de los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20, apartado 2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 20.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Los conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario de las Agencias Estatales, son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinarán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, apartado 2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El personal directivo de las Agencias Estatales es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de sus órganos ejecutivos, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre aquellos funcionarios del Grupo A o Titulados Superiores, si se trata de personal laboral, que se encuentren al servicio de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

El proceso de provisión se realizará por los órganos de selección especializados a los que se refiere el apartado 1 del artículo 20, que formularán propuesta motivada al Director de la Agencia Estatal, incluyendo tres candidatos para cada puesto a cubrir.

Cuando el personal directivo de las Agencias tenga la condición de funcionario al servicio de las Administraciones Públicas, permanecerá en situación de servicio activo en su respectivo Cuerpo y Escala, o en la que corresponda con arreglo a la legislación laboral si se trata de personal de este carácter.»

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 21

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Las Agencias Estatales disponen de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por la propia Agencia dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 22, apartado 1

De modificación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 23, apartado 3.

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Excepcionalmente el Estatuto de las Agencias estatales puede prever puestos directivos de máxima responsabilidad a cubrir, en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 24, apartado 1, letra b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas o jurídicas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 24, apartado 1, letra c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 24, apartado 1, letra d)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 24, apartado 1, letra e)

De modificación.

El antiguo apartado d) pasa a ser apartado e).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24, apartado 1, letra e)

De supresión.

Se propone la supresión del antiguo apartado e).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El Consejo Rector elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de la Agencia conforme a lo dispuesto en el programa de actuación y a lo previsto en el artículo 27.1 siguiente.

2. Previo informe vinculante del Ministerio de adscripción, una vez analizado por el Ministerio de Economía y Hacienda, el anteproyecto se incorporará al de Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales, consolidándose con el de las restantes entidades que integran el sector público estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24, apartado 2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Los recursos que se deriven de los apartados b), e) y f) del número 1 anterior, y no se contemplen inicialmente en el presupuesto de las Agencias Estatales se podrán destinar a financiar mayores gastos por acuerdo de su Director.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 27, apartado 3, letra b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) El Consejo Rector de la Agencia Estatal, a propuesta de su Director, todas las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de los apartados b), e) y f) del artículo 24.1 por encima de los inicialmente presupuestados y existan garantías suficientes de su efectividad, dando cuenta inmediata a la Comisión Delegada de Control.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 26, apartados 1 y 2

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 27, apartado 4

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«... dando cuenta a la Comisión Delegada de Control. Los déficit derivados del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensan en la forma que se prevea en el Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 28

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La ejecución del presupuesto de las Agencias Estatales corresponde a sus órganos ejecutivos, que elaboran y remiten a la Comisión Delegada de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 29, apartado 3, letra b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de

los compromisos asumidos en el Programa de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 30, apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«..., para su aprobación antes del 30 de abril del año siguiente al que se refieran.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 31, apartado 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«... control de eficacia que será ejercido, a través del seguimiento del Programa de actuación, por los Ministerios de adscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

La disposición adicional cuarta pasa a ser disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional quinta

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional sexta

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional sexta.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional séptima

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional séptima.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional octava

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional octava.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final primera

De modificación.

La disposición final primera pasa a ser disposición adicional segunda, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se modifica como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

1. Los organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades públicas empresariales.
- c) Agencias Estatales, que se regirán por las Disposiciones generales de este capítulo, por su normativa específica y supletoriamente por esta Ley.

Dos. Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 43, que quedará redactado del siguiente modo:

4. Las Agencias Estatales se adscriben al Ministerio que ejerza la iniciativa en su creación. Las funciones de dirección estratégica, evaluación y control de resultados y de la actividad de las Agencias Estatales se articularán a través del contrato de gestión previsto en la normativa reguladora de éstas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final segunda

De modificación.

La disposición final segunda pasa a ser disposición adicional primera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**